

600-04-06-2009-74533

Exp. 82/2007

R.F.C. AMD891005M19

Asunto: Se da respuesta a su escrito de 7 de enero, así como a su alcance de 14 de abril de 2009.

México D.F., 22 de abril de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal".

C. FERNANDO LASCURAIN FARELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE
ASOCIACIÓN MEXICANA DE
DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES A.C.,
Mercaderes núm. 134,
Col. San José Insurgentes.
03900. México, Distrito Federal

Me refiero a sus escritos al rubro citados, recibidos el 12 de enero, y el 16 de abril de 2009, respectivamente, a través de los cuales, en el primero de ellos, solicita se emita un criterio en el que se defina el documento fiscal que deba amparar las operaciones de enajenación de autos o camiones usados y que en caso de considerar que el endoso de la factura original sea válido, se le indique cuales son los requisitos formales que debe cumplir éste para que la factura ya endosada pueda considerarse como un comprobante fiscal, y a través del segundo presenta alcance en el sentido de aclarar que su consulta versa sobre la posibilidad de considerar el endoso como un documento fiscal con la finalidad de ingresar al activo de las empresas, los vehículos que sean adquiridos de personas consideradas como público en general.

ANTECEDENTES

1. Que el objeto social de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES A.C., (AMDA) es el de promover las actividades del sector comercio automotor, en función del interés general de las empresas distribuidoras, franquiciatarias o concesionarias de vehículos automotores en México, así como el de ser un órgano de consulta y colaboración de autoridades y organismos privados a nivel nacional e internacional.
2. Que en base a lo anterior, solicita se emita un criterio en el que se establezca la posibilidad de considerar el endoso de las facturas que amparan los vehículos que sus agremiados adquieren de las personas consideradas como público en general como un



600-04-06-2009-74533

Exp. 82/2007

R.F.C. AMD891005M19



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

Hoja 2

documento fiscal, con la finalidad de ingresar al activo de dichas empresas, los vehículos que sean adquiridos de las personas antes mencionadas.

3. Que mediante oficio número 600-04-06-2009-74946 de 15 de abril de 2009, en el Resolutivo Cuarto se relevó a los integrantes de la AMDA de incorporar la Leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques nominativos con que pagan las operaciones de compra venta de vehículos que realicen con el público en general, siempre y cuando cumplan con los requisitos ahí señalados.

CONSIDERACIONES

El artículo 9o., fracción IV de la Ley del Impuesto a Valor Agregado (IVA) establece que no se pagará el impuesto en la enajenación de bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

Por su parte, artículo 27 del Reglamento de la ley en comento, establece que para los efectos del artículo 8o. de la Ley del IVA, para calcular el impuesto tratándose de la enajenación de automóviles y camiones usados, adquiridos de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, se considerará como valor el determinado conforme al artículo 12 de la propia Ley, al que podrá restársele el costo de adquisición del bien de que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas en los mismos; señalando además diversos requisitos para tales efectos a saber: i) efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante y ii) conservar copia de la factura, de una identificación oficial del enajenante y de los demás documentos en los que conste el nombre, domicilio y en su caso el registro federal de contribuyentes del enajenante, así como la marca, tipo, año modelo, los números de motor y de serie de la carrocería, correspondientes al vehículo.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo Cuarto del oficio número 600-04-06-2009-74946 de 15 de abril de 2009, en el que se relevó a los integrantes de la AMDA de incorporar la Leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques nominativos con que pagan las operaciones de compra venta de vehículos y camiones usados que realicen con el público en general, sujeta al cumplimiento de diversos requisitos, entre otros: i) que dicha facilidad en ningún caso implique que el pago se pueda realizar en efectivo; ii) que se expida el cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo o camión usado que endosa la factura; iii) que se expida un cheque nominativo sin la leyenda antes mencionada por cada vehículo adquirido; iv) que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como con los demás requisitos que prevé el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y conserven la documentación comprobatoria que exigen

600-04-06-2009-74533

Exp. 82/2007

R.F.C. AMD891005M19

Hoja 3

las disposiciones fiscales aplicables y cumplan con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 7o., fracción XVIII, 8o., fracción III y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; 1o., 9o., penúltimo párrafo, 22, fracción V en relación con el 23, apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; 18 y 18-A, fracción V y último párrafo, 19, 33 último párrafo y 36-Bis, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Administración emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO

Los agremiados de la AMDA podrán considerar el endoso de las facturas de los vehículos que adquieran de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto (público en general), como un documento fiscal con la finalidad de ingresar al activo de las empresas dichos vehículos, siempre y cuando consideren como valor para tal efecto el monto por el cual fue expedido el cheque nominativo sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por cada vehículo adquirido, y siempre que cumplan con los demás requisitos señalados en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Atentamente



Lic. Jorge Estrella Castillo.
Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos

